



Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 14 de Julio de 2010 No. 243



SEGUNDA SECCION INDICE



Publicaciones Estatales:

Pub. No. 1824-A-2010-A Decreto por el que se adicionan dos párrafos al artículo 11, del Reglamento de Selección de Docentes de Educación Básica del Estado de Chiapas.	2
Pub. No. 1824-A-2010-B Decreto que reforma el "Decreto por el que se Establece la Compensación para los Trabajadores de la Educación que Laboren en Escuelas que Participan en el Programa de Tiempo Completo".	4
Pub. No. 1824-A-2010-C "Decreto que reforma el artículo 9º, del Decreto por el que se crea el Centro de Educación Básica del Estado de Chiapas "Fundación Bancomer-Gobierno del Estado".	5

Publicaciones Estatales:**Publicación No. 1824-A-2010-A**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 42 y 44, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 5° y 8°, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

Considerando

Que de acuerdo a lo previsto en el Plan de Desarrollo Chiapas Solidario 2007-2012, entre los diversos objetivos, establece que las necesidades básicas de aprendizaje están exigiendo la transformación del quehacer docente para fortalecer la identidad de la escuela como espacio de interacción para el aprendizaje y por esa vía mejorar la calidad de la educación, señalando que la política educativa estará orientada a disminuir sustancialmente los índices de analfabetismo, así como ofrecer servicios con calidad, pertinencia y equidad, incrementando la eficiencia terminal, y reduciendo las tasas de deserción y los índices de reprobación.

Ahora bien, mediante publicación Número 2148-A-2005 Bis, en el Periódico Oficial número 313, Segunda Sección, de fecha 20 de julio del año 2005, se publicó el "Reglamento de Selección de Docentes de Educación Básica del Estado de Chiapas" el cual garantiza la preeminencia de los egresados de las instituciones formadoras de docentes públicas del Estado de Chiapas, para acceder a la contratación de una plaza docente de base en educación básica.

Considerando las políticas instrumentadas por la actual administración y como muestra de acercamiento y concertación en atención a una demanda planteada, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, ha determinado que sólo en el caso de existir plazas excedentes, y al no ser éstas cubiertas por los egresados de las instituciones formadoras de docentes, se podrá convocar excepcionalmente a los profesionales que cuenten con un perfil afín a la docencia, para la obtención de dichas plazas, cumpliendo en todo caso, con los requisitos que se señalan en el presente Decreto.

Es por ello que a efecto de estar acorde con los cambios constantes que vive nuestra sociedad, es indispensable actualizar el Marco Normativo y la Política Educativa del Estado, para establecer los ordenamientos jurídicos que regulan los mecanismos y procedimientos para la selección y contratación de docentes de educación básica del Estado, con el propósito de contribuir al desarrollo integral del individuo.

Por los fundamentos y consideraciones anteriormente expuestos, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien expedir el siguiente:

Decreto por el que se adicionan dos párrafos al artículo 11, del Reglamento de Selección de Docentes de Educación Básica del Estado de Chiapas

Artículo Único.- Se adicionan los párrafos segundo y tercero, al artículo 11, del Reglamento de Selección de Docentes de Educación Básica del Estado de Chiapas, para quedar de la forma siguiente:

Artículo 11.- Únicamente podrán...

Solo en el caso de existir plazas excedentes, y al no ser éstas cubiertas por los egresados de las instituciones formadoras de docentes, se podrá convocar excepcionalmente a los profesionales que cuenten con un perfil afín a la docencia, para la obtención de dichas plazas.

Para efecto de obtener la basificación de la misma, será imprescindible el cumplimiento de cualesquiera de las opciones siguientes:

- A).- Acreditar los cursos de formación continua que ofrece la Coordinación Nacional de dicho programa.
- B).- Acreditar los cursos de nivelación pedagógica correspondientes que las instituciones formadoras de docentes impartirán para tal efecto.
- C).- Acreditar una licenciatura o maestría en institución formadora de docentes, o de la Universidad Pedagógica Nacional.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que tengan igual o menor jerarquía al presente Decreto, y que se opongan al mismo.

Artículo Tercero.- El Gobierno del Estado y las autoridades educativas, deberán regular la expedición de Registros de Validación Oficial de Estudios, que otorgan las instituciones privadas, con el objeto de evitar la formación de profesionales en los campos en que no existe oferta laboral.

Artículo Cuarto.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8º, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial.

Dado en Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; el doce de julio de dos mil diez.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Javier Álvarez Ramos, Secretario de Educación.- Rúbricas.

Publicación No. 1824-A-2010-B

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Juan Sables Guerrero, Gobernador del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 42 y 44, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 5° y 8°, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; y,

Considerando

Que mediante publicación número 1523-A-2010-B, realizada en el Periódico Oficial número 214, Segunda Sección, Tomo III, de fecha diez de febrero del año dos mil diez, se publicó el "Decreto por el que se establece la compensación para los trabajadores de la educación que laboren en escuelas que participan en el Programa de Tiempo Completo".

El Decreto de referencia, tiene como objeto estimular a los trabajadores de la Educación que laboran físicamente en las escuelas que participan en el Programa Escuelas de Tiempo Completo, en razón de que laboran en jornada ampliada, sin embargo, dentro del mismo no fue considerado un grupo de trabajadores que participan en el referido Programa, pertenecientes al Subsistema Educativo Estatal, por lo cual resulta necesario adecuar el contenido del Decreto y se encuentren en posibilidades de obtener los beneficios que este otorga por el esfuerzo y dedicación en el cumplimiento del objeto Programa.

Por los fundamentos y consideraciones anteriores, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien expedir el siguiente:

Decreto que reforma el "Decreto por el que se Establece la Compensación para los Trabajadores de la Educación que Laboren en Escuelas que Participan en el Programa de Tiempo Completo"

Artículo Único.- Se reforman los Artículos 5° y 7°, del "Decreto por el que se Establece la Compensación para los Trabajadores de la Educación que Laboren en Escuelas que Participan en el Programa de Tiempo Completo", para quedar de la siguiente manera:

Artículo 5°.- Los trabajadores beneficiados son, los trabajadores de base y de confianza de tiempo completo que laboreen físicamente en los centros educativos previamente validados por la Secretaría de Educación.

Artículo 7°.- La compensación se cubrirá con recursos generados por el Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB) y de la concurrencia del Estado.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que el presente Decreto y se opongan al contenido del mismo.

Artículo Tercero.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8º, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial.

Dado en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; el doce de julio de dos mil diez.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Javier Álvarez Ramos, Secretario de Educación.- Rúbricas.

Publicación No. 1824-A-2010-C

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 42 y 44, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 5º y 8º, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; y,

Considerando

Que mediante publicación número 1279-A-2009-A, efectuada en el Periódico Oficial número 183, Cuarta Sección, Tomo III, de fecha veintiséis de agosto del año dos mil nueve, se publicó el Decreto por el que se crea el Centro de Educación Básica del Estado de Chiapas "Fundación Bancomer-Gobierno del Estado", mismo que tiene por objeto la impartición de educación de los niveles de educación preescolar, primaria y secundaria; así como los servicios extraescolares de educación y capacitación para los adultos, actividades artísticas y deportivas para la población infantil.

En el Decreto de referencia, se estableció una compensación a los docentes que participan en la jornada ampliada, a través del Programa Escuelas de Tiempo Completo, que se ejecuta en el Centro de Educación Básica del Estado de Chiapas "Fundación Bancomer-Gobierno del Estado"; sin embargo, no fue considerado un grupo de trabajadores que participan en forma activa en el Programa Escuelas de Tiempo Completo, pertenecientes al Subsistema Educativo Estatal, por lo que es necesario efectuar adecuaciones al mismo, a efecto de tomarlo en cuenta para obtener los beneficios por el esfuerzo y dedicación que éste realiza para alcanzar el objeto del Centro.

Por los fundamentos y consideraciones anteriores, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien expedir el siguiente:

"Decreto que reforma el artículo 9º, del Decreto por el que se crea el Centro de Educación Básica del Estado de Chiapas "Fundación Bancomer-Gobierno del Estado"

Artículo Único.- Se reforma el Artículo 9º del Decreto por el que se crea el Centro de Educación Básica del Estado de Chiapas "Fundación Bancomer-Gobierno del Estado", para quedar de la siguiente manera:

Artículo 9º.- Los trabajadores de la educación de base, confianza e interinos de tiempo completo que laboren físicamente en el Centro de Educación Básica del Estado de Chiapas "Fundación Bancomer-Gobierno del Estado", (CEBECH), en la Ciudad Rural Sustentable Nuevo Juan de Grijalva, Municipio de Ostucán, Chiapas, previamente validados por la Secretaría de Educación, recibirán el veinticinco por ciento de compensación; y los que aprueben el examen para el otorgamiento de plazas a docentes en servicio, continuarán recibiendo a partir de un treinta y tres por ciento de una plaza inicial, a partir de la entrada en vigor del Decreto por el que se crea el Centro de Educación Básica del Estado de Chiapas "Fundación Bancomer-Gobierno del Estado"; ésta se cubrirá con recursos presupuestales estatales en tanto la federación otorgue el presupuesto correspondiente.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que el presente Decreto y se oponga al contenido del mismo.

Artículo Tercero.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial.

Dado en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el doce de julio de dos mil diez.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Javier Álvarez Ramos, Secretario de Educación.- Rúbricas.